

**RESOLUCIÓN Nro. 0040**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**QUE**, la disposición transitoria segunda de la Norma invocada, detalla: *“De los clubes registrados previa a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, aquellos clubes constituidos previos a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, serán considerados como clubes básicos para efectos de la validez de su personería jurídica, hasta que cada uno resolviere acogerse a uno de los distintos tipos de clubes establecidos en la Ley, para lo cual deberán realizar la solicitud correspondiente al Ministerio Sectorial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 105 de este reglamento.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo”*;

**QUE**, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La *Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0033 de 29 de enero de 2007, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, otorgó personería jurídica al CLUB DEPORTIVO WACKENHUT;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 2274/MINISTERIO DEL DEPORTE/ DM-1/2007 se registró el directorio del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, por el periodo 2007-2011;

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-1450 de 14 de marzo de 2019, el señor Hector Fernando Santacruz Coronel en representación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, solicita la disolución y liquidación de la Organización indicada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-0649 de 03 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-4766 de 24 de junio de 2019, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, en representación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, solicita la disolución y liquidación de la Organización indicada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1342 de 01 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos responde al requerimiento del señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, inherente a la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-7083 de 09 de septiembre de 2019, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, en calidad de socio del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, solicita la disolución y liquidación de la Organización Deportiva indicada, detallando que “*De conformidad con el novísimo Acuerdo Ministerial No.0394 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por su autoridad y específicamente del CAPITULO II denominado “Disolución de oficio o a petición de parte”, en base del art.9, causal f) que faculta que la máxima autoridad de la Secretaria del Deporte podrá declarar a petición de parte la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación por disminuir el número de socios al menos del mínimo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación y su reglamento, solicito ante su autoridad, por ser legitimo mi pedido y apegado*”

*a la normativa, se ordene la disolución del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, el cual fuera creado mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de fecha 29 de enero del 2007 y ordenar su liquidación.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1621 de 17 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Administrativa información sobre los ingresos realizados por el presidente de aquel entonces del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** o de algún representante de la Organización Indicada desde el 01 de agosto de 2011 hasta la fecha de emisión de la respuesta;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-2665 de 31 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa informa los ingresos realizados por el **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, conforme al tiempo indicado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1877 de 02 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos recomienda la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0032-OF de 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos notifica a la Organización Deportiva, con el Memorando Nro. SD-DAD-2019-1877, mediante el cual se emite el informe de disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-2983 de 13 de marzo de 2020 el Sr. Hector Fernando Santacruz Coronel, informa: “(...) *Conforme lo prevé los procedimientos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0394, al no existir oposición alguna al informe de DISOLUCIÓN del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, solicitados encarecidamente se sirva ordenar la DISOLUCIÓN.*

*Agradezco sobremanera se sirva proveer conforme fuera solicitado en la petición inicial, con la finalidad de evitar cualquier tipo de gasto en la liquidación y cierre del club, dada la situación precaria del CLUB, se designe a mi persona en calidad de liquidador.(...)”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE**, mediante El literal a) del artículo 6 de la Norma mencionada, se especifica: “Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24

de marzo de 2020 , para todos los trabajadores y empleados del sector público y de sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. (...);

**QUE**, bajo este mismo contexto el Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

**QUE**, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

**QUE**, mediante el artículo primero de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: *“Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, de los de la interposición de recursos de apelación, y de extraordinarios de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, etc., de organismos deportivos, iniciados por las causales tipificadas para el efecto hasta la fecha de la presente Resolución”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

**QUE**, mediante el artículo 3 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);”*

**QUE**, mediante el artículo 1, numeral 1 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de

junio de 2020, dentro de la cual se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, establece: “1. *Levántese la suspensión de términos y plazos sobre los procedimientos administrativos tales; de los sancionadores, de los de interposición de recursos de apelación en materia deportiva, y en materia administrativa como de extraordinario de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, disponiéndose su sustanciación conforme la normativa legal vigente aplicar*”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0626 de 30 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico respecto a la situación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

**QUE**, mediante sumilla inserta mediante sistema de gestión documental Quipux, de fecha 30 de junio de 2020, la Secretaría del Deporte, aprueba el informe jurídico emitido por la Unidad de Asuntos Deportivos descrito en el párrafo anterior;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISOLVER** el **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, por: “*No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.*”, causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** como liquidador del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, al Sr. SANTACRUZ CORONEL HÉCTOR FERNANDO con cédula de ciudadanía No. 1705923926, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) Concentración Deportiva de Pichincha.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** las palabras “**EN LIQUIDACIÓN**”, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 17 de julio de 2020.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**